

Abril 24, 2026

MODIFICACIÓN A LA TIGIE Y AL DECRETO PROSEC NUEVOS ARANCELES TEMPORALES Y AJUSTES PROSEC

Estimados clientes y amigos:

El **23 de abril de 2026**, en edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (DOF), se publicó el “**Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial**”, emitido por el Ejecutivo Federal. Este Decreto forma parte de la política de fortalecimiento de la industria nacional, defensa del mercado interno y ajuste arancelario frente a sectores considerados vulnerables ante distorsiones del comercio internacional. De manera destacada, establece **aranceles temporales de entre 5% y 35%** a mercancías clasificadas en **185 fracciones arancelarias**, relativas a productos químicos, cosméticos, papel y cartón, textiles, acero, artes gráficas, manufacturas de aluminio, autopartes, material eléctrico, bicicletas, instrumentos musicales, muebles, entre otros.

CAMBIOS RELEVANTES

1. Modificación de aranceles de importación en la TIGIE

El Decreto modifica los aranceles de diversas fracciones arancelarias de la **Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE)**, publicada en el DOF el 7 de junio de 2022 y sus modificaciones posteriores. En términos generales, se incrementan o ajustan aranceles de importación para un grupo amplio de mercancías, manteniéndose el impuesto general de exportación como **exento** en las fracciones listadas. Entre los sectores impactados destacan:

- Productos químicos e insumos industriales.
- Plásticos y sus manufacturas.
- Papel, cartón y productos de artes gráficas.
- Textiles y confección.
- Calzado y manufacturas textiles.
- Productos cerámicos y vidrio.
- Acero, aluminio y manufacturas metálicas.
- Partes de maquinaria y material eléctrico.
- Autopartes.
- Bicicletas, instrumentos musicales, muebles y diversos bienes de consumo.

La medida debe revisarse por fracción arancelaria específica, ya que el Decreto contiene tasas diferenciadas, principalmente de **5%, 10%, 15%, 25%, 30% y 35%**, dependiendo del producto. Por ejemplo, se observan tasas de 25% y 35% para diversos químicos e insumos plásticos, así como tasas de 5% para algunas fracciones vinculadas con maquinaria o componentes específicos.

2. Alcance sectorial amplio: medida de protección industrial

La exposición de motivos del Decreto señala que la medida busca otorgar certidumbre y condiciones de mercado justas a sectores nacionales que enfrentan situaciones de vulnerabilidad derivadas de prácticas que alteran y afectan el comercio internacional. En este sentido, el Decreto no debe verse únicamente como una modificación arancelaria aislada, sino como parte de una política pública de defensa industrial, fortalecimiento de proveeduría nacional y sustitución estratégica de importaciones en determinados sectores.

3. Tratados de libre comercio: se mantiene el trato preferencial cuando proceda

Un aspecto relevante es que el propio Decreto reconoce que la medida es acorde con los compromisos internacionales de México, toda vez que las importaciones originarias de países con los que México tiene celebrado un tratado comercial podrán continuar aplicando el trato arancelario preferencial correspondiente, siempre que cumplan los requisitos del tratado aplicable. Por tanto, el impacto efectivo de los nuevos aranceles será mayor en mercancías importadas bajo trato Nación Más Favorecida (NMF), o cuando no se cuente con una certificación de origen válida y suficiente para aplicar preferencia arancelaria.

4. Relevancia para empresas IMMEX, importadores definitivos y cadenas de suministro

Para empresas IMMEX, importadores definitivos, comercializadoras, fabricantes y empresas con cadenas de suministro internacionales, este Decreto obliga a revisar de inmediato:

- Fracciones arancelarias utilizadas en importaciones.
- Origen de las mercancías.
- Certificaciones de origen disponibles.
- Uso de tratados comerciales.
- Aplicabilidad de PROSEC, Regla 8va. u otros beneficios arancelarios.
- Impacto en costos de importación, precios de venta y contratos vigentes.
- Posibles cambios de proveedor o de país de origen.
- Revisión de BOMs, estructuras de costos e inventarios.

En especial, las empresas que importen insumos de Asia, Europa o países sin tratado comercial aplicable deberán validar si las nuevas tasas generan un aumento inmediato en el costo de importación.

5. Ajustes al Decreto PROSEC

El Decreto también reforma el artículo 5 del **Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial**, en sus fracciones I, II, inciso b), y XIX, correspondientes a los sectores de la **Industria Eléctrica, Industria Electrónica e Industria Automotriz y de Autopartes**. Entre los ajustes relevantes se encuentran fracciones arancelarias de productos de acero que se mantienen con arancel **exento** dentro de determinados sectores PROSEC, sujeto a las acotaciones previstas en el propio Decreto.

Para la **Industria Eléctrica**, se incluyen, entre otras, fracciones como 7208.39.01, 7208.51.04 y 7211.29.99, con acotaciones específicas.

Para la **Industria Electrónica**, se incorpora la fracción 7225.19.99 con arancel exento.

Para la **Industria Automotriz y de Autopartes**, se incorporan o ajustan diversas fracciones de acero, entre ellas 7208.26.01, 7208.27.01, 7209.16.01, 7209.17.01, 7211.29.99, 7225.30.91 y 7225.40.91, algunas con acotaciones técnicas muy específicas.

6. PROSEC como herramienta de mitigación arancelaria

La reforma al Decreto PROSEC es particularmente relevante porque permite que ciertos sectores productivos sigan accediendo a insumos estratégicos con arancel preferencial o exento, aun cuando la TIGIE general haya sido modificada. Esto resulta especialmente importante para empresas de los sectores eléctrico, electrónico, automotriz y autopartes que utilicen acero, lámina, flejes u otros insumos industriales dentro de sus procesos productivos.

En la práctica, las empresas deberán revisar si:

- Cuentan actualmente con programa PROSEC vigente.
- El sector autorizado coincide con los productos que fabrican.
- Las fracciones de insumos importados están incluidas en el artículo 5 del Decreto PROSEC.
- Las acotaciones técnicas permiten aplicar el beneficio.
- Se requiere ampliar, modificar o actualizar el programa PROSEC.
- Puede coordinarse un esquema de productor directo o productor indirecto en la cadena de suministro.

7. Entrada en vigor

El Decreto establece que entrará en vigor **al día siguiente de su publicación en DOF**, esto es, el **24 de abril de 2026**. Por ello, las empresas deberán **verificar de inmediato operaciones en tránsito, operaciones pendientes de despacho y embarques programados**, a efecto de confirmar la tasa aplicable al momento de causación de las contribuciones.

IMPLICACIONES PRÁCTICAS PARA LAS EMPRESAS

La publicación de este Decreto puede generar impactos inmediatos en costos, planeación aduanera, contratos comerciales, precios de venta, cumplimiento de origen y estrategias de abastecimiento. En particular, recomendamos revisar:

1. **Clasificación arancelaria:** confirmar si las fracciones importadas se encuentran dentro del listado del Decreto.
2. **Origen de las mercancías:** validar si existe tratado comercial aplicable y certificación de origen válida.
3. **Aplicación de preferencias arancelarias:** revisar T-MEC, TIPAT, TLCUEM, AELC, Alianza del Pacífico, Acuerdo México-Japón u otros instrumentos aplicables.
4. **PROSEC:** verificar si la empresa puede aplicar arancel exento o preferencial conforme al sector autorizado.
5. **Regla 8va.:** analizar si existe posibilidad de utilizar fracciones arancelarias de la partida 98.02, cuando proceda.
6. **IMMEX:** evaluar el impacto en importaciones temporales, cambios de régimen, retornos, transferencias virtuales y diferimiento de aranceles.
7. **Costeo:** actualizar matrices de costos, BOMs, cotizaciones y precios de transferencia.
8. **Contratos:** revisar cláusulas de precio, ajustes por aranceles, Incoterms y responsabilidad por impuestos de importación.

9. **Operaciones en tránsito:** identificar embarques próximos a despacho que puedan quedar sujetos a la nueva tasa.
10. **Padrones y permisos:** confirmar cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables.

RECOMENDACIÓN CS ENCOR

Recomendamos a importadores, exportadores, empresas IMMEX, empresas con PROSEC, empresas automotrices, de autopartes, eléctricas, electrónicas, metalmecánicas, textiles, químicas, comercializadoras y áreas de comercio exterior, compras, finanzas, fiscal y logística:

- Realizar de inmediato un cruce de sus fracciones arancelarias contra el listado del Decreto.
- Identificar importaciones afectadas por tasas de 5%, 10%, 15%, 25%, 30% o 35%.
- Validar si las mercancías pueden importar con trato arancelario preferencial por origen.
- Revisar la vigencia, alcance y sector autorizado de sus programas PROSEC.
- Evaluar estrategias de mitigación arancelaria, incluyendo PROSEC, Regla 8va., origen preferencial, cambios de proveedor o reestructura de cadena de suministro.
- Revisar contratos, órdenes de compra, precios de venta e inventarios en tránsito.
- Documentar adecuadamente el origen, clasificación arancelaria y fundamento de la tasa aplicada en cada operación.

Este Decreto confirma una tendencia de política comercial más activa en México, orientada a utilizar la TIGIE y los programas sectoriales como herramientas de defensa industrial, control de importaciones y fortalecimiento de cadenas productivas nacionales.

Para mayor información, diagnóstico de impacto o apoyo en la revisión de fracciones arancelarias, PROSEC, Regla 8va., origen preferencial o estrategias de mitigación arancelaria, favor de contactar al equipo de CS ENCOR, así como consultar nuestros boletines en: www.csencor.com

Pedro Trejo
Christian Peñaflor
Imelda Salinas
Armando Ramírez
Arliss Ayala
Alan Villarreal
Valeria Mendoza
Miguel Contreras

ptrejo@csencor.com
cpenaflor@csencor.com
isalinas@csencor.com
aramirez@csencor.com
aayala@csencor.com
avillarreal@csencor.com
vmendoza@csencor.com
mcontreras@csencor.com